

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2024

NÚMERO 111

TEMA DE CONSULTA

PROCESO: Planeación (técnica).

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

(...) Un grupo empresarial está conformado por varias holding y estas holding a su vez tienen sus filiales.

ejemplo:

Grupo empresarial: Alimentos SA, conformada por las 3 holdings y sus filiales así:

Holding 1: Harinas

Holding 2: Frutas

Holding 3: Verduras

Filiales de la holding 1 Harinas: a) Pan b) galleta c) torta d) cup cakes

Filiales de la holding 2 Frutas: a) mora b) mango c) uva d) melón

Filiales de la holding 3 Verduras: a) Apio b) Zanahoria c) Coliflor d) pimentón

Importante: Los colaboradores que laboran en el área de archivo, correspondencia, procesos de gestión documental, tecnología y otras áreas, prestan sus servicios de forma trasversal para todas las holdings y sus filiales.

Además, algunas de estas holdings prestan servicios de energía, vías, aeropuertos; por tanto, son empresas privadas que ofrecen un servicio público y están vigiladas por algunas superintendencia como por ejemplo: Super de puertos y transporte.

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente las preguntas hacen referencia a la conformación del comité de archivo:

- 1. Para conformar el comité debe llamarse explícitamente comité institucional de gestión y desempeño o pueden llamarse como lo considere la empresa ejemplo: Comité de gobierno de información o comité de archivo (cualquiera de estos 2 nombres trataría todo el tema archivístico).*
- 2. Se puede conformar un solo comité para todo el grupo empresarial Alimentos que incluye las 3 holdings y las filiales desde la a hasta la d de cada holdings.*
- 3. en caso de que la respuesta 2 sea NO, se puede conformar un solo comité por cada holdings que incluye a todas las filiales de esa holding. Ejemplo comité de archivo de la holdings frutas y ya ese comité aplica para sus filiales mora, mango, uva, melón.*
- 4. En caso de que la respuesta 3 sea NO, justificar porque cada filial (mora, mango, uva, melón) debe tener su propio comité de archivo de forma independiente.*
- 5. En caso de que la respuesta 4 sea un SI y basados en el ejemplo se debe tener 4 comité independientes por cada holdings?.*
- 6. Si existe algo más por aclarar que no se pregunto, favor hacer extensivo el conocimiento, la información y la experiencia.*

(...).

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Al respecto, es pertinente puntualizar que, para los temas relacionados con la gestión documental, el Archivo General de la Nación ha dispuesto el «Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos - **MGDA**» y una vez analizada su solicitud, esta se encuentra enmarcada en el Componente «Estratégico», Subcomponente «Planeación estratégica».

Con el fin de dar respuesta a su inquietud, corresponde al Archivo General de la Nación exigir la elaboración e implementación de los instrumentos archivísticos a las entidades reguladas por la Ley 594 de 2000 y de conformidad con lo

establecido en la Ley 80 de 1989, Decreto 1777 de 1990 y Decreto 106 de 2015, que establecen las funciones al Archivo General de la Nación entre las cuales se destacan:

- *Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la junta.*
- *Ejercer las facultades de inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades del Estado, así como sobre los documentos declarados de interés cultural cuyos propietarios, tenedores o poseedores sean personas naturales o jurídicas de carácter privado; y los demás organismos regulados por la ley.*

Con relación los sujetos obligados, la Ley 594 de 2000 «*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*», determina:

ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación.* *La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*

Por otro lado, el Decreto 1080 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*», ha señalado:

Artículo 2.8.2.3.1. *Obligación de conformar archivos en entidades vigiladas por el Estado.* *Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que estén bajo vigilancia del Estado deberán contar con un archivo institucional creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que regulen a cada sector así como las establecidas en la Ley 594 de 2000.*

Parágrafo 1º. *Es responsabilidad de las Superintendencias y los Ministerios en sus respectivos sectores, establecer normas para el manejo de los archivos de las entidades privadas bajo su inspección y vigilancia, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias, previa coordinación con el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.* (Subrayado fuera de texto)

Considerando la información proporcionada por el interesado y de acuerdo con lo citado anteriormente, es conveniente señalar que es responsabilidad de cada entidad llevar a cabo un análisis jurídico exhaustivo para determinar su naturaleza jurídica y, por ende, decidir si debe adoptar lo estipulado en la

normativa archivística vigente, la cual está delineada en el ámbito de aplicación de las normas. En caso de que no esté obligada a cumplir con esta normativa, se recomienda que adopte los instrumentos archivísticos desarrollados en la Ley 594 de 2000, conocida como la Ley General de Archivos, así como el Decreto 1080 de 2015 y sus acuerdos reglamentarios, como una buena práctica en la gestión de sus archivos y los que se deriven de su relación con terceros.

Continuando con las inquietudes planteadas en su comunicación, el Decreto 1499 de 2017 «*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*», plantea:

ARTÍCULO 2.2.22.3.4. Ámbito de Aplicación. *El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.*

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

Como resultado de lo anterior, se establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual permite a todas las entidades del Estado planificar, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño con base en criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos.

En consecuencia, en lo que tiene que ver con dicho comité el mismo Decreto 1083 de 2015¹ determina lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.22.3.8 Comités Institucionales de Gestión y Desempeño. *En cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.*

¹«*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*»

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la normativa expuesta, si las empresas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1499 de 2017, deberán crear el Comité Institucional de Gestión y Desempeño. En caso contrario, se sugiere revisar la conformación de cada una de las empresas, tal como está consignada en sus estatutos, con el fin de establecer su funcionamiento y determinar qué tipo de comités deben formarse y cuáles serán sus funciones.

Asimismo, el Archivo General de la Nación sugiere que las decisiones sobre los archivos, su organización, administración y conservación se realicen por cada empresa, entendiendo que cada una de ellas se dedica a actividades diferentes y tiene una estructura independiente.

Finalmente, le invitamos a consultar en el Sistema de Información del Sistema Nacional de Archivos -SISNA- del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado «Conceptos Técnicos», en donde encontrará información de referencia sobre las inquietudes y respuestas que ha emitido la Entidad:

- <https://sisna.archivogeneral.gov.co/>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,

YENNI MARCELA GASCA MUETE

Subdirectora

Subdirección de Política y Normativa Archivística

Encargada de las funciones del Sistema Nacional de Archivos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Sol Francis Duarte – Profesional Especializado – SNA.

Revisó: Sergio Alfonso Pineda – Profesional Especializado – SNA, Sonia M. Hernández - Profesional universitaria – SPNA.

Archivado en: 600.09.04 Conceptos Técnicos.